



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE UMÁN,
YUCATÁN**

SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Nueva Publicación: D.O. 31-diciembre-2021



Decreto 453/2021
Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 31 de diciembre de 2021

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, quienes integramos esta Comisión Permanente, apreciamos que los Ayuntamientos de los Municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal razón, las leyes que nos atañen tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir sus haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.

SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir



para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que, por mandato de nuestra máxima Ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente



su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que, de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE



LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹ que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

TERCERA. Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia anual, propuestos por los Ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio durante un ejercicio fiscal respectivo; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el Municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

CUARTA. Las y los diputados encomendados de este proceso legislativo nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativa de ingresos propuestas, con especial cuidado de que dichas normas tributarias, no sólo contengan

¹ Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.



los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuáles son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizando, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate, no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.



Lo anterior, es emanado de la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal denominada MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.²

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, al analizar las iniciativas de ingresos presentadas por los Ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no se debe perder de vista que “las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...”³.

En este sentido, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de sus propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

² Tesis: P./J. 120/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 1255.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82



QUINTA. Dentro del análisis de las leyes de ingresos municipales, iniciadoras de este documento legislativo, se destaca que contemplan su pronóstico de ingresos de conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que versa en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Cabe señalar que, la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los Ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual es el facultado de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Derivado de lo anterior, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada Ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la



aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

Es así que, en consecuencia con lo anteriormente vertido, se revisó que las leyes de ingresos municipales presenten en su contenido, un apartado en donde se proyecte el pronóstico de ingresos, que refiere únicamente a las estimaciones que los Ayuntamientos pretenden percibir durante el ejercicio fiscal 2022, dando cumplimiento con la normatividad federal y estatal antes señalada, en materia de armonización contable.

SEXTA. En lo que se refiere a la verificación de que los montos propuestos por los Ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva, es necesario manifestar que de la revisión de las 105 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, los Ayuntamientos que solicitaron montos de endeudamiento, se relacionan en la siguiente tabla:

Municipio	Monto del empréstito
1. Dzemul, solicita 2 empréstitos	Empréstito 1: \$2'000,000.00
	Empréstito 2: \$5,000,000.00
2. Dzitás	\$2'100,000.00
3. Oxkutzcab	\$8'000,000.00
4. Río Lagartos	\$ 700,000.00
5. Tekal de Venegas	\$2'000,000.00
6. Tekantó, solicita 2 empréstitos	Empréstito 1: \$ 500,000.00
	Empréstito 2: \$ 500,000.00
7. Teya, solicita 2 empréstitos	Empréstito 1: \$ 600,000.00
	Empréstito 2: \$ 600,000.00

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener los Ayuntamientos antes mencionados a través de los empréstitos solicitados, no se encuentran justificados en el contenido de su acta de cabildo respectiva, por lo que se desconoce el destino de los mismos y si estos se refieren a obra pública productiva.



Por lo tanto, es necesario destacar que el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su literalidad lo siguiente:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios **no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

...

El texto constitucional supra citado, establece con puntualidad que los Estados y Municipios pueden adquirir obligaciones o empréstitos, siempre y cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas o para refinanciamiento. Se hace especial hincapié, que en ningún caso podrán solicitarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

Para entender lo anterior, debe observarse el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual define “deuda pública”, “gasto corriente” e “inversión pública productiva”, de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

...

XIV. Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

...



XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
...

Así pues, por deuda pública debe entenderse cualquier financiamiento contratado por los entes públicos; por gasto corriente todas aquellas erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

Igualmente, el artículo 22 de la citada ley, establece lo relativo a la contratación de deuda pública y obligaciones, que:

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. **Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.**

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que únicamente se autorizará un empréstito, cuando el objeto del mismo sea destinado para:

- *Inversiones públicas productivas o*
- *Su refinanciamiento o reestructura*



Así pues, es evidente que el objeto de los empréstitos solicitados se desconoce, toda vez que no señalan destino de los mismos quedando incierto el objeto de los empréstitos propuestos en sus leyes de ingresos municipales.

En ese sentido, es importante dejar en claro que la labor de parte de este poder legislativo, no consiste solamente en verificar que las referidas iniciativas contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En este contexto, es preciso señalar que los municipios antes señalados no cumplieron cabalmente con lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las fracciones VIII y VIII Bis del artículo 30, y artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los artículos 11 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, siendo requisitos esenciales para que el Congreso del Estado pueda otorgar la autorización.

En este orden de ideas, se sostiene que la presente determinación de negar las solicitudes de los empréstitos propuestos, cumple totalmente con el principio de libre administración hacendaria municipal, consagrada en el numeral 115 fracción IV de la Carta Manga, pues los empréstitos son ingresos municipales no sujetos a dicho régimen, máxime que los presentes contravienen directamente lo establecido por el artículo 117 fracción VIII, de la misma Constitución General.

Sustentan a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros se leen: LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. LOS



EMPRÉSTITOS SON INGRESOS MUNICIPALES NO SUJETOS A DICHO RÉGIMEN.⁴, así como el de: DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. EXIGENCIAS PARA SU CONTRATACIÓN.⁵

Consecuentemente, lo procedente es eliminar lo relativo a dichos empréstitos solicitados, para aprobar las leyes de ingresos respectivas, para el ejercicio fiscal 2022, en todos los demás términos propuestos en las iniciativas presentadas.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que dichos Municipios cuentan con plena autonomía para presentar en el año próximo siguiente sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todas y cada uno de las obligaciones legales que establece la normatividad correspondiente, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los Ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

SÉPTIMA. Continuando con el estudio de las iniciativas fiscales, es de señalar que diversos municipios proponen, en el rubro de ingresos extraordinarios, percibir ingresos por concepto de convenios para el pago de obligaciones derivadas de laudos de trabajadores, siendo estos los siguientes:

Municipio	Monto solicitado
1. Acanceh	\$ 2'000,000.00
2. Dzilam de Bravo	\$ 2'000,000.00
3. Dzitás	\$ 300,000.00
4. Hoctún	\$ 5'000,000.00
5. Muxupip	\$ 1'200,000.00
6. Samahil	\$ 2'000,000.00
7. San Felipe	\$ 2'000,000.00
8. Sucilá	\$10'000,000.00

⁴ Tesis P. XVII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009, p. 1294

⁵ Tesis 1a./J. 88/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo I, Libro 47, Octubre de 2017, p. 245.



9. Temax	\$ 2'000,000.00
10. Tepakán	\$ 2'000,000.00
11. Yaxkukul	\$ 1'000,000.00

En este contexto, al interpretar la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la hacienda municipal y los recursos que la integran, podemos advertir su administración libre, que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca en su favor.

Este principio de libre administración de la hacienda municipal deviene del ya mencionado régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución Federal, con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, para que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, de tal manera que, atendiendo a sus necesidades propias y siendo éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos o por cuestiones que, por desconocimiento u otra razón, los obligaran a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

Por tanto, se reitera que los Ayuntamientos son depositarios de la autonomía municipal, por tal motivo ejercen funciones que le son propias y prestan los servicios públicos de su competencia, siendo una atribución del Ayuntamiento administrar libremente su Hacienda, y es a éste a quien le corresponde realizar las acciones administrativas, fiscales, presupuestales y legales necesarias, para dar cumplimiento a las obligaciones jurídicas contraídas.

Al respecto, conviene exponer que el artículo 41, inciso C, fracciones, I, II y XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, reitera que el Ayuntamiento, a través del cabildo, tiene la atribución de administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los



ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y de igual forma, aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su análisis, revisión y en su caso aprobación.

En este contexto, la Ley de Ingresos, se define como el ordenamiento jurídico propuesto por los Ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos municipales durante un ejercicio fiscal. Es así que la naturaleza de la misma es ser la herramienta fiscal a través de la cual, los Municipios puedan obtener los recursos necesarios para su sostenimiento y para la prestación de los servicios públicos municipales.

La aprobación por parte del Congreso de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, tiene como finalidad estudiar y analizar que los Ayuntamientos hayan presentado sus iniciativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, es decir, verificar que cumplan con lo dispuesto en el artículo 5, entre otros, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, en el que se establece el principio general de legalidad.

Por otra parte, resulta pertinente manifestar que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, establece en sus artículos 3, 6 y 7, que las haciendas públicas municipales, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, participaciones y, en su caso, aportaciones, les correspondan para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo.

Cabe precisar que según lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ingresos pueden ser ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos; tal como se observa en la transcripción siguiente:

- I.-** *Serán ordinarios:*
- a) Los Impuestos;*
- b) Los Derechos;*
- c) Las Contribuciones de Mejoras;*
- d) Los Productos;*



- e) *Los Aprovechamientos;*
- f) *Las Participaciones, y*
- g) *Las Aportaciones.*

II.- *Serán extraordinarios:*

- a) *Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos;*
- b) *Los que autorice el Congreso del Estado, y*
- c) *Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones.*

Con relación a los ingresos que se consideran extraordinarios, se precisa que estos ingresos son aprobados previamente por el Cabildo y es éste quien deberá establecer el monto, destino, los lineamientos y la vía por la que van a obtener dichos recursos, con la finalidad de tener la posibilidad de gestionar un recurso adicional como Ingreso Extraordinario, según corresponda.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento debe mantener el equilibrio presupuestal; es decir, el monto del Presupuesto de Egresos de los ayuntamientos deberá ser igual al monto establecido en su correspondiente Ley de Ingresos.

En ese sentido, de los numerales antes transcritos, el Ayuntamiento está en posibilidad de realizar adecuaciones presupuestarias a fin de percibir ingresos para hacer frente a diversas obligaciones legales, como son las derivadas del incumplimiento de pago de laudos, sin embargo, establecer en las leyes de ingresos rubros para pago de laudos no resulta oportuno, toda vez que tal concepto no puede ser incluido como ingreso, ya que carece de fuente de la cual se obtenga.

Es así que, los Municipios antes mencionados, solicitan que este Congreso les autorice, en sus Leyes de Ingresos, los rubros para el pago de laudos, teniendo de esta manera la posibilidad de obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de pagos por éstos, sin embargo, de acuerdo con la explicación de la manera en la cual se integra la hacienda municipal, resulta claro que dichos Municipios no tienen facultades para incluir en



sus iniciativas de ley de ingresos, conceptos que no tienen una fuente de ingreso y menos aún, para incluirlos en los ingresos extraordinarios, pretendiendo que le sean autorizados para cubrir sus adeudos o pasivos derivados de laudos, en tal virtud, esta Soberanía se aparta de las intenciones de los promoventes, eliminando dichos rubros proyectados en sus leyes de ingresos correspondientes.

Estos conceptos para el pago de laudos, más que ser ingresos, se trata de deuda o pasivo a su cargo, los cuales deberían estar presupuestados en sus presupuestos de egresos correspondientes, de acuerdo a los ingresos que le serán autorizados en las respectivas Leyes de Ingresos.

Por lo que es importante obviar que, los Municipios antes descritos incorporan la solicitud de autorización para obtener mayores ingresos que les permitan solventar sus pasivos con motivo de los laudos condenatorios, en sus iniciativas correspondientes y no así en otros rubros, tales como cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de los derechos por los servicios públicos prestados por los Municipios, o en su caso, apoyarse de esquemas flexibles de pago, cuyos montos provengan del gasto corriente, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que establece la posibilidad de que los municipios realicen esquemas flexibles de pago para cumplir con resoluciones definitivas, sin afectar las metas de sus programas prioritarios; es decir, el Municipio deudor podrá presentar un programa de pago que le permita cumplir con la resolución judicial a que haya lugar, optando en su caso por ejercicios presupuestales subsecuentes, para la satisfacción de la deuda, sin excederse de su período de gestión, el cual deberá provenir de su gasto corriente.

Bajo este parámetro, la legislatura no demerita el esfuerzo de los gobiernos municipales por allegarse mayores fuentes de ingresos para saldar los pasivos contraídos en materia de laudos o resoluciones en materia laboral, sin embargo, esta Soberanía no puede establecer en la ley de ingresos partidas que no se ajusten a los lineamientos previstos en las



leyes en la materia, y menos las que representen ingresos extraordinarios de los que no se tengan fuentes explícitas para solventar los recursos presupuestados.

OCTAVA. De igual forma, de los criterios más impactados en las leyes de ingresos municipales, se encuentran el que propone sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, en este punto, es de apartado especial a tratar, toda vez que, derivado de las acciones de inconstitucionalidad 23/2021 y 25/2021 en contra de diversas leyes de ingresos municipales del Estado para el ejercicio fiscal 2021, el pleno del Tribunal de la Sala Superior, señaló que el legislador yucateco no justificó los cobros o tarifas por el acceso a la información, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional que rige en la materia de transparencia y acceso a la información pública.

De igual forma señaló que, durante el proceso legislativo el Congreso local manifestó que todas las iniciativas de leyes de ingresos municipales se homologaron, estableciendo un costo máximo para la información en copias simples, certificadas y en disco compacto, de tal forma que, acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo se debe requerir el cobro de la reproducción y del envío de la información, pero no de su búsqueda, y que, si bien el legislador local consideró que solamente se cobra lo relativo a los materiales para reproducir la información, lo cierto es que no hicieron explícitos los costos y la metodología que le permitió arribar a los mismos.



Sobre ese punto medular, y con la finalidad de proporcionar certeza jurídica a las porciones normativas municipales en materia de acceso a la información pública, nos remitiremos a la fracción III, del apartado A del artículo 6º Constitucional donde se establece que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar su interés o de justificar su utilización, estableciendo así el principio de gratuidad, con la finalidad de combatir cualquier muestra de discriminación a cualquier persona por motivos de su condición económica y garantizar a toda la ciudadanía el acceso a la información, ya que el ejercicio de este derecho no puede estar condicionado.

De lo anterior se desprende que, el mencionado principio de gratuidad resulta elemental y se constituye con la premisa de que la entrega de la información es siempre gratuita para el ejercicio del derecho de acceso a la información; sin embargo, esto es distinto a entender para la reproducción de la información, verbigracia, será impresa en copias simples, certificadas o bien discos compactos que la contengan a través de archivos electrónicos, y por ello, el costo sólo podrán constituirse en aquel suficiente para recuperar los costos de reproducción, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas. Dichos costos de reproducción y certificación, deberán estar previstos en las leyes reglamentarias y considerar que, en ningún caso podrán ser tales que impidan con ese hecho el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por tal motivo, para esta Comisión dictaminadora, resulta necesario sujetarse a lo argüido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y encuadrar de la manera más certera las normas fiscales sobre las cuales los ciudadanos cumplan tanto con su obligación contributiva, así como también el pleno respeto de sus derechos, siendo en este caso el de acceso a la información, de tal manera es necesario regular bajo qué circunstancias se cobrará una cuota de recuperación para la entrega de la información solicitada y que toda persona tenga acceso de manera gratuita.

Es así que, los costos que deberá cubrir el solicitante para obtener la información será únicamente por el medio en el que se le entrega y no podrá ser superior a la suma del costo



de los materiales utilizados en la reproducción de la misma, sin embargo, cuando el particular proporcione un medio magnético o electrónico, o el mecanismo necesario para reproducir la información, ésta será entregada sin costo alguno, atendiendo el principio de gratuidad; o cuando la información sea proporcionada por el obligado en documento impreso, la gratuidad se mantendrá cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples o certificadas, ello con apego en el artículo 141 de la mencionada Ley General de Transparencia.

Ahora bien, tal y como se ha hecho mención el acceso y consulta de la información por parte de los solicitantes es gratuito; pero la reproducción de la información en hoja impresa de copias simples o certificadas, o medios magnéticos por los que se entregue, se cobrarán únicamente en concepto de costos de recuperación, estableciéndolo directamente con el material empleado, el cual determinamos que no podrá ser superior al que prevalezca en el mercado, por lo que, con la finalidad de establecer un costo oportuno, se tomó como base el Acuerdo ACT-PUB/22/03/2017.06, mediante el cual se aprueban los lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con ello se salvaguarda el derecho de acceso a la información de manera gratuita como un derecho fundamental, tal y como lo han señalado diversos tratadistas como Miguel Carbonell, al señalar que “el cobro de alguna cantidad de dinero al solicitante se debe hacer solamente en el caso de que la reproducción de la información solicitada así lo amerite. Dicho costo de reproducción deberá ajustarse a lo que cueste precisamente dicha reproducción, sin que pueda exceder del costo de los materiales en los que asiente la información. En el caso de las copias certificadas, habría que entender que la certificación no podría generar costos adicionales, ya que entonces se podría inhibir indebidamente el ejercicio amplio y completo del derecho de acceso a la información”.⁶

⁶ Carbonell, Miguel y Bustillos, Roqueñi, (Coordinadores), *Hacia una democracia de contenidos: La reforma constitucional en materia de transparencia*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Federal de Acceso a la Información e Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México, 2008, Páginas 11 y 12.



A su vez, Salazar Ugarte y Vásquez Sánchez menciona “la gratuidad, como se desprende de los dictámenes legislativos que soportan la reforma constitucional, no debe entenderse de manera absoluta ya que no alcanza a la reproducción de la información. Para decirlo sin ambigüedades: el acceso a la información es gratuito, pero la reproducción de dicha información –fotocopias, respaldos informáticos, etcétera– no”.

Añaden que “la Constitución no dice nada sobre el costo de las copias certificadas. Al respecto, la legislación secundaria deberá ofrecer una regla general que, en congruencia con el principio de gratuidad constitucional, señale que dicha certificación –cuando provenga del propio sujeto obligado– también deberá ser gratuita”.⁷

En efecto, se destaca que el principio constitucional de gratuidad supone el establecimiento de costos sólo por los soportes materiales de la información, no por la información; por tal razón, estimamos que los costos que establezcan las leyes de ingresos municipales por concepto de cualquier formato para acceder a la información pública deben ser asequibles y homogéneos, de manera que no se obstaculice ese derecho constitucional.

Por otra parte, se advierte que, de acuerdo con el artículo 141 de la mencionada Ley General de Transparencia, la información solicitada se debe entregar de manera gratuita cuando no exceda de veinte hojas simples.

Finalmente, de acuerdo a lo esgrimido por el órgano federal de justicia, en el estudio de las normas fiscales impugnadas, podemos dilucidar la necesidad de establecer la posibilidad de que el solicitante pueda proporcionar el medio, sin que medie cobro alguno por el derecho de acceso a la información.

En tal virtud, éste órgano colegiado legislador consideramos necesario adecuar las leyes de ingresos municipales de acuerdo con los criterios emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia, respecto de las disposiciones en materia de acceso a la información, determinando

⁷ Salazar Ugarte, Pedro, (Coordinador) El derecho de acceso a la información en la constitución mexicana: razones, significados y consecuencias. Instituto Federal de Acceso a la Información, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2008 Páginas 58 y 59.



el costo a cobrar cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información, siendo éstos de 1 peso por cada copia simple, 3 pesos por cada copia certificada y 10 pesos por disco compacto. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *“el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”*

De allá, que quienes legislamos consideramos adecuado ajustar el costo de los medios de reproducción que podrá cobrar el Ayuntamiento por la expedición de copias simples, certificadas y discos compactos en la reproducción de los documentos o archivos a que se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esta tesitura, la Soberanía ha observado y tomado en consideración la necesidad de los gobiernos municipales de allegarse de recursos pero que estos no vulneren ni transgredan derechos sustantivos.

A su vez, cabe señalar que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

NOVENA. Finalmente esta Comisión permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.



Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2022 de los Municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Baca; 5. Bokobá; 6. Buctzotz; 7. Cacalchén; 8. Calotmul; 9. Cansahcab; 10. Cantamayec; 11. Celestún; 12. Cenotillo; 13. Conkal; 14. Cuncunul; 15. Cuzamá; 16. Chacsinkín; 17. Chankom; 18. Chapab; 19. Chemax; 20. Chicxulub Pueblo; 21. Chichimilá; 22. Chikindzonot; 23. Chocholá; 24. Chumayel; 25. Dzan; 26. Dzemul; 27. Dzidzantún; 28. Dzilam de Bravo; 29. Dzilam González; 30. Dzitás; 31. Dzoncauich; 32. Espita; 33. Halachó; 34. Hocabá; 35. Hoctún; 36. Homún; 37. Huhí; 38. Hunucmá; 39. Ixil; 40. Izamal; 41. Kanasín; 42. Kantunil; 43. Kaua; 44. Kinchil; 45. Kopomá; 46. Mama; 47. Maní; 48. Maxcanú; 49. Mayapán; 50. Mocochoá; 51. Motul; 52. Muna; 53. Muxupip; 54. Opichén; 55. Oxkutzcab; 56. Panabá; 57. Peto; 58. Progreso; 59. Quintana Roo; 60. Río Lagartos; 61. Sacalum; 62. Samahil; 63. Sanahcat; 64. San Felipe; 65. Santa Elena; 66. Seyé; 67. Sinanché; 68. Sotuta; 69. Sucilá; 70. Sudzal; 71. Suma de Hidalgo; 72. Tahdziú; 73. Tahmek; 74. Teabo; 75. Tecoh; 76. Tekal de Venegas; 77. Tekantó; 78. Tekax; 79. Tekit; 80. Tekom; 81. Telchac Puerto; 82. Telchac Pueblo; 83. Temax; 84. Temozón; 85. Tepakán; 86. Tetiz; 87. Teya; 88. Ticul; 89. Timucuy; 90. Tinum; 91. Tixcacalcupul; 92. Tixkokob; 93. Tixmehuac; 94. Tixpéual; 95. Tizimín; 96. Tunkás; 97. Tzucacab; 98. Uayma; 99. Ucú; 100. Umán; 101. Valladolid; 102. Xocchel; 103. Yaxcabá; 104. Yaxkukul, y 105. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.



En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



DECRETO

Por el que se aprueban 105 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022

Artículo Primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Baca; 5. Bokobá; 6. Buctzotz; 7. Cacalchén; 8. Calotmul; 9. Cansahcab; 10. Cantamayec; 11. Celestún; 12. Cenotillo; 13. Conkal; 14. Cuncunul; 15. Cuzamá; 16. Chacsinkín; 17. Chankom; 18. Chapab; 19. Chemax; 20. Chicxulub Pueblo; 21. Chichimilá; 22. Chikindzonot; 23. Chocholá; 24. Chumayel; 25. Dzan; 26. Dzemul; 27. Dzidzantún; 28. Dzilam de Bravo; 29. Dzilam González; 30. Dzitás; 31. Dzoncauich; 32. Espita; 33. Halachó; 34. Hocabá; 35. Hoctún; 36. Homún; 37. Huhí; 38. Hunucmá; 39. Ixil; 40. Izamal; 41. Kanasín; 42. Kantunil; 43. Kauga; 44. Kinchil; 45. Kopomá; 46. Mama; 47. Maní; 48. Maxcanú; 49. Mayapán; 50. Mocochoá; 51. Motul; 52. Muna; 53. Muxupip; 54. Opichén; 55. Oxkutzcab; 56. Panabá; 57. Peto; 58. Progreso; 59. Quintana Roo; 60. Río Lagartos; 61. Sacalum; 62. Samahil; 63. Sanahcat; 64. San Felipe; 65. Santa Elena; 66. Seyé; 67. Sinanché; 68. Sotuta; 69. Sucilá; 70. Sudzal; 71. Suma de Hidalgo; 72. Tahdziú; 73. Tahmek; 74. Teabo; 75. Tecoh; 76. Tekal de Venegas; 77. Tekantó; 78. Tekax; 79. Tekit; 80. Tekom; 81. Telchac Puerto; 82. Telchac Pueblo; 83. Temax; 84. Temozón; 85. Tepakán; 86. Tetiz; 87. Teya; 88. Ticul; 89. Timucuy; 90. Tinum; 91. Tixcaccupul; 92. Tixkokob; 93. Tixmehuac; 94. Tixpéual; 95. Tizimín; 96. Tunkás; 97. Tzucacab; 98. Uayma; 99. Ucú; 100. Umán; 101. Valladolid; 102. Xocchel; 103. Yaxcabá; 104. Yaxkukul, y 105. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo Segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

C. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos



que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que disponga esta ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 29,957,500.00
-----------	------------------



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 31-diciembre-2021

Impuestos sobre los ingresos:	\$ 157,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 157,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 13,900,000.00
> Impuesto Predial	\$ 13,900,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 15,900,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 15,900,000.00
Accesorios	\$ -
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ -
> Multas de Impuestos	\$ -
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ -
Otros Impuestos	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 25,999,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,890,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 1,715,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 175,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 12,970,000.00
> Servicios de Agua potable	\$ 10,000,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ -
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 1,285,000.00



> Servicio de Limpia de predios baldíos	
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	
> Servicio de Panteones	
> Servicio de Rastro	\$ 265,000.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	
> Servicio de Catastro	\$ 1,420,000.00
Otros Derechos	\$ 11,139,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 10,110,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 176,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	
> Otros derechos	\$ 853,000.00
Accesorios	\$ -
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	
> Multas de Derechos	
> Gastos de Ejecución de Derechos	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ -
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ -
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ -



Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
--	----	---

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	65,000.00
Productos de tipo corriente	\$	65,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$	65,000.00
Productos de capital	\$	-
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	-
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	-
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
> Otros Productos	\$	-

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	5,315,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	5,315,000.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$	5,092,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	193,000.00
> Cesiones	\$	-
> Herencias	\$	-
> Legados	\$	-
> Donaciones	\$	-



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 31-diciembre-2021

> Adjudicaciones Judiciales	\$	-
> Adjudicaciones administrativas	\$	-
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	-
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	-
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	-
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	-
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	30,000.00
Aprovechamientos de capital	\$	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	95,649,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	95,649,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	69,128,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	21,715,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	47,413,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	-
---	----	---

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 31-diciembre-2021

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ -
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ -
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ -
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ -
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ -
Transferencias del Sector Público	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -
Ayudas sociales	\$ -
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ -
Convenios	\$ 5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	\$ 5,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ -
Endeudamiento interno	\$ -
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ -
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ -
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ -
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 231,113,500.00

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago. Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.



Artículo 17.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Umán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación parcial de contribuciones, y aprovechamientos, así como de sus accesorios, previa solicitud motivada que por escrito el contribuyente dirija a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que la misma realice un análisis de la situación económica del contribuyente, valorando, en su caso, la necesidad de someterlo al Cabildo para su aprobación.
- b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.
- c) La condonación parcial de créditos fiscales causados en ejercicios anteriores con una antigüedad menor a 5 años a la fecha de su cobro o pago, previa solicitud motivada que por escrito el contribuyente dirija a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que la misma realice un análisis de la situación económica del contribuyente, valorando, en su caso, la necesidad de someterlo al Cabildo para su aprobación.

De igual forma el Municipio de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial.



TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 19.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa de 0.30% sobre el valor catastral que se calculará sobre el valor unitario de suelo y construcción y la suma de estos dará un importe, a la cual se le adicionará un factor base consistente en \$ 20.00 a predios tipo casa-habitación sean rústicos o urbanos y en los predios ubicados en las zonas 6, 7,8 y 9, se determinarán de acuerdo a las tablas anexas, considerando que el impuesto mínimo a pagar es de \$ 100.00 en predios urbanos y de \$150.00 en predios rústicos y tablajes catastrales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD
ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS**

SECCIÓN	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL m ²
1	1	221	18 y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	2	221	16 A Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	4	221	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	6	221	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	3	119	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	14	119	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 31-diciembre-2021

1	4	119	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	4	119	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	12	119	14 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	11	119	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	3	119 A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	1	118	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	3	118	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	14	118	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	15	118	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	14	117	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	15	117	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	3 Y 4	116	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	14	116	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	15	116	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	1 Y 2	116 A	19 A Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	15	115	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	4 Y 6	114	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	4 Y 6	114	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	11 Y 12	114	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	6	112	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	11	112	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	15	225	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	14	225	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	13	225	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	12	225	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	11	225	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	1 Y 15	223	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	2 Y 14	223	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	3,4 Y 13	223	18 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	5 Y 12	223	16 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 31-diciembre-2021

2	6 Y 11	223	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	2	221	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	3	221	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	4	221	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	5	221	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	6	221	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	1	220 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	15	220 A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	1 Y 2	220	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	14 Y 15	220	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	2 Y 3	118	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	14 Y 13	118	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	4 Y 5	116	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	13 Y 12	116	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	5 Y 6	114	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	11 Y 12	114	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	6	112	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	11	112	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
3	1	220 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	9	220 A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	1	221	20 Y 20 B	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
3	2	221	20 B Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
3	3	221	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	3 Y 2	222	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
3	8 Y 9	222	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	3	224	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	8	224	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	1	221	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	4	221	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	5	221	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00



4	2	119 A	18 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	3	119 A	20 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	2 Y 3	119	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	4	119	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	5	119	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	1 Y 4	220	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	3 Y 4	220	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	3 Y 2	220	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	1	118	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	2	118	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	3	118	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	2 Y 3	118 A	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	3	117	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	3	117	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	5	222	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	5	224	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00

En el ejercicio fiscal 2022 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$200,000.00 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 6% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea igual o superior a \$200,000.01 el impuesto predial valor catastral no podrá exceder de un 10% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden:

I. Los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en este artículo 19 y en el 20 de esta ley.



II. Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 22 de esta ley.

Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación y entrega o se permita por cualquier título o instrumento jurídico percibir una contraprestación sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o de otro tipo, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tasa:

- a) Habitacional 4% mensual sobre el monto de la contraprestación. En caso de que en el convenio no se especifique el monto de la contraprestación se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio.

- b) Comercial 5% mensual sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 20.- Los valores unitarios de terreno por zonas son las siguientes tarifas:

1) ZONA CENTRO Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia etc.

- a) Las tarifas para usos diferentes al habitacional son las siguientes:

\$ 400.00 el m² terreno

- b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 300.00 el m² terreno

2) FRACCIONAMIENTOS

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

\$ 300.00 el m² terreno



3) ZONA 3 HABITACIONAL NORESTE Y SURESTE San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza, Bartolomé García, y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Barbará, Dzibikal.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 250.00 el m² terreno

4) ZONA HABITACIONAL NOROESTE Y SUROESTE Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro, y Felipe Carrillo Puerto. La tarifa es la siguiente:

\$ 250.00 el m² terreno

5) ZONA INDUSTRIAL AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL Umán.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 1200.00 el m² terreno (sobre la carretera Mérida –Umán)

\$ 700.00 el m² terreno (hasta dos cuadras en paralelo de la carretera Mérida - Umán)

\$ 500.00 el m² clasificación "sin servicios"

La industria ubicada dentro de la zona de la población se la aplicará al terreno el valor correspondiente en el que este.

6) ZONA DE RÚSTICOS FUERA DE LA ZONA INDUSTRIAL

La tarifa para los predios es la siguiente:

\$ 200.00 el m² terreno sobre carretera

\$ 150.00 el m² terreno sobre camino blanco

\$ 100.00 el m² terreno sobre brecha

7) ZONA COMISARÍAS



Las tarifas para los predios son las siguientes:

\$ 100.00 el m² terreno

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES TIPO DE MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS) TABLA (B)

ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN		POPULAR	ECONÓMICO	MEDIANO	CALIDAD	LUJO
ESTRUCTURA	CIMIENTOS	SIN O MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
	MUROS	LAMINAS, CARTÓN	MAMPOSTERIA DE BLOQUES	MAMPOSTERÍA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES
	TECHOS	LAMINA, CARTÓN, PAJA	LAMINA, ASBESTO	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE CONCRETO, HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA
	COLUMNAS	SIN O MADERA TIPO PROVISIONAL	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO
ACABADOS	APLANADO	SIN APLANADOS	APLANADO DE DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA	APLANADOS LISOS O BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, AZULEJO O CERAMICA PIEDRA DECORATIVA O SIMILAR
	LAMBRINES	SIN LAMBRINES	CEMENTO MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA AZULEJO O CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA, PIEDRA LABRADA, MARMOL O CANTERA
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, ADOCRETO	MOSAICO DE PASTA, PISO DE CERÁMICA	MOSAICO DE PASTA, CERÁMICA, DUELAS DE MADERA	MOSAICO DE PASTA, CERÁMICA DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 31-diciembre-2021

	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA	PINTURA VINÍLICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO														
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO														
CANCELERA	PUERTAS	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONÓMICA	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERERRÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD														
	VENTANAS	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONÓMICA	MADERA HERRERÍA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD														
INSTALACIONES	HIDRÁULICAS	SIN INSTALACIONES, BÁSICAS HASTA 3 SALIDAS	MÍNIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 10 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 10 SALIDAS														
	SANITARIAS	LETRINAS O MUEBLES	MUEBLES ECONÓMICOS	MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE BUENA CALIDAD	MUEBLES DE LUJO														
	ELECTRICAS	MÍNIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE MÁS DE 12 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 16 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 16 SALIDAS														
ESTADO DE CONSERVACIÓN	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2	\$ 448.00	\$976.00	\$1,484.00	\$1652.00	\$840.00	\$1,856.00	\$2,768.00	\$3,504.00	\$1,312.00	\$2,736.00	\$4,176.00	\$4,668.00	\$1,548.00	\$3,356.00	\$5,104.00	\$5,736.00	\$2,136.00	\$6,624.00	\$7,488.00	\$7,292.00

Definición de los criterios del estado de conservación:

N = nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores
R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES TIPO DE MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS) TABLA (B)

ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN		POPULAR	ECONÓMICO	MEDIANO	CALIDAD	LUJO
ESTRUCTURA	CIMIENTOS	SIN O MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
	MUROS	LAMINAS, CARTÓN	MAMPOSTERÍA DE BLOQUES	MAMPOSTERÍA DE BLOQUES	MAMPOSTERÍA, BLOQUES	MAMPOSTERÍA, BLOQUES
	TECHOS	LÁMINA, CARTÓN, PAJA	LÁMINA, ASBESTO	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE CONCRETO, HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA
	COLUMNAS	SIN O MADERA TIPO PROVISIONAL	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO
ACABADOS	APLANADO	SIN APLANADOS	APLANADO DE DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA	APLANADOS LISOS O BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, AZULEJO O CERÁMICA PIEDRA DECORATIVA O SIMILAR
	LAMBRINES	SIN LAMBRINES	CEMENTO MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA AZULEJO O CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA, PIEDRA LABRADA, MARMOL O CANTERA
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, ADOCRETO	MOSAICO DE PASTA, PISO DE CERÁMICA	MOSAICO DE PASTA, CERÁMICA, DUELAS DE MADERA	MOSAICO DE PASTA, CERÁMICA DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINÍLICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRÍLICA	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRÍLICA Y BARNIZ FINO
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINÍLICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRÍLICA	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRÍLICA Y BARNIZ FINO



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 31-diciembre-2021

ESTADO DE CONSERVACIÓN	M				R				B				N											
	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N								
CANCELERA	PUERTAS				MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO				MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONÓMICA				MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD				MADERA, HERERRIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD				MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD			
	VENTANAS				MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO				MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONÓMICA				MADERA HERRERÍA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD				MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD				MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD			
INSTALACIONES	HIDRÁULICAS				SIN INSTALACIONE, BÁSICAS HASTA 3 SALIDAS				MÍNIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS				OCULTAS MÁS DE 10 SALIDAS				OCULTAS MÁS DE 10 SALIDAS			
	SANITARIAS				LETRINAS O MUEBLES				MUEBLES ECONÓMICOS				MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD				MUEBLES DE BUENA CALIDAD				MUEBLES DE LUJO			
	ELÉCTRICAS				MÍNIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE MÁS DE 12 SALIDAS				OCULTAS MÁS DE 16 SALIDAS				OCULTAS MÁS DE 16 SALIDAS			
VALOR UNITARIO POR M2	\$ 624.00	\$1,328.00	\$2,044.00	\$2,288.00	\$976.00	\$2,120.00	\$3,208.00	\$3,504.00	\$1,240.00	\$2648.00	\$4,084.00	\$4,668.00	\$1592.00	\$3,360.00	\$5,348.00	\$5,832.00	\$1,992.00	\$4,328.00	\$6,464.00	\$7,292.00				

Definición de los criterios del estado de conservación:

N = nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores
R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.



**TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES
 (TIPO INDUSTRIAL) TABLA (B)**

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		ECONÓMICO	MEDIO	SUPERIOR
ESTRUCTURA	CIMENTOS	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO ARMADO
	MUROS	LAMINA, CARTON	LÁMINA ASBESTO	BLOQUES DE CONCRETO, LÁMINA
	TECHOS	MARCOS METALICOS CON CLAROS COSTOS HASTA 6 M	ESTRUCTURA METÁLICA CON CLAROS MEDIANOS HASTA 15 M	LÁMINA, ASBESTO, CONCRETO
	MARCOS (RIGIDOS ESTRUCTURALES)	MARCOS MATALICOS CON CLAROS CORTOS HASTA 6 M	ESTRUCTURA METÁLICA CON CLAROS MEDIANOS HASTA 15 M	ESTRUCTURA METÁLICA CON CLAROS MAS DE 15 M ESTRUCTURA DE CONCRETO CON CLARO DESDE 4 M
ACABADOS	APLANADOS	CON O SIN APLANADOS	CON O SIN PLANADOS, APARENTES	CON O SIN APLANADOS APARENTES, APLANADOS LISOS A BASE DE RICH EMPARCHE Y ESTUCO
	LAMBRINES	CON O SIN APLANADOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA.
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO ARMADO, MOSSAICO O LOSETAS DE CERÁMICA	CONCRETO ARMADO, CONCRETO PULIDO O ESTAMPADO P ACABADO ESPECIAL, MOSAICO O LOSETAS DE CERÁMICA
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONÓMICA	PINTURA VINILICA O ESMALTE MEDIANA CALIDAD
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONÓMICA	PINTURA VINILICA O ESMALTE MEDIANA CALIDAD



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 31-diciembre-2021

CANCELERÍA	PUERTAS Y VENTANAS	ALUMINIO, MADERA O HERRERIA	ALUMINIO, MADERA O HERRERIA	ALUMINIO, MADERA O HERRERÍA								
	INSTALACIONES	HIDRAULICAS	SIN INSTALACIONES, BASICA HASTA 3 SALIDAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 5 SALIDAS							
		SANITARIAS	LETRINA O MUEBLES ECONOMICOS	MUEBLES ECONÓMICOS	MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD							
ELECTRICAS		MINIMAS VISIBLES HASTA 10 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 11 A 20 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS MAS DE 20 SALIDAS								
ESTADO DE CONSERVACIÓN	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2	\$360.00	\$800.00	\$1,364.00	\$1,364.00	\$576.00	\$1,240.00	\$1,944.00	\$2,140.00	\$800.00	\$1,768.00	\$2,576.00	\$2,916.00

Definición de los criterios del estado de conservación:

N = nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores
R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.

Artículo 21.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año fiscal en curso, el contribuyente gozará de una bonificación por pronto pago del 30%, y de 15% en el segundo mes, sobre el importe del impuesto predial determinado.

Respecto a Jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes que acrediten la discapacidad mediante constancia expedida por la autoridad competente o exhiban tarjeta del Instituto



Nacional de las Personal Adultos Mayores (INAPAM), todo el año se les aplicará una bonificación del 50%, únicamente respecto al predio de su propiedad en el que habiten, no acumulable con las bonificaciones por pronto pago realizadas en enero y febrero, excluyéndose por tal razón cualquier otro descuento o bonificación respecto a otras propiedades con las que cuente.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de la adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, la Comisión de Avalúo de Bienes Nacionales o por corredor público, valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública, por ende se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La base del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos, diversiones y espectáculos públicos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento diario se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo local -----	6 %
II.-	Funciones de circo nacional -----	8 %
III.-	Funciones de lucha libre -----	5 %
IV.-	Box -----	5 %
V.-	Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional -----	10 %
VI.-	Bailes populares con grupos locales o regionales -----	9 %



VII.- Otros permitidos por la ley de la materia ----- 10 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios, Licencias y Permisos

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 25.- Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, serán cobradas de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Tendejones	4
Tienda de abarrotes	5
Minisúper	15
Supermercado	23
Farmacias	15.5
Consultorio médico	15.5
Laboratorios y análisis clínicos	15.5
Farmacia y consultorio	20
Veterinaria	20
Pizzería	12
Molino y tortillería	9.5
Nevería, frapería, dulcería	9.5
Panadería	12



Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Pastelería	11
Rosticería y asadero	12
Lonchería, Taquería	9.5
Cocinas económicas	9.5
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	12
venta de frutas y verduras	6
Carnicería	9.5
Carnicería mayoristas	23
Zapatería	10
Tienda de ropa	10
Almacén de ropa	17
Bisutería y mercería	7
Sastrería y confecciones	7
Estancias infantiles	20
Instituciones educativas del Sector Privado	27
Sala de fiestas	24
Ciber	10
Venta y reparación de celulares	10
Peluquería y/o salones de belleza	7
Estudio fotográfico	6
Oficinas administrativas	10
Instituciones bancarias	42
Instituciones financieras y/o de crédito	42
Casa de empeño	37
Lotería y pronósticos	17
Papelería	7
Lavandería	7



Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Funeraria	17
Purificadoras de agua	12
Hoteles, moteles	47
Ferretería y tlapalería	20
Refaccionaria de bicicleta	9.5
Refaccionaria de electrónica	9.5
Refaccionaria de motocicletas	12
Refaccionaria automotriz	17
Llantera	12
Taller de bicicletas	7
Taller de motocicletas	12
Taller automotriz	17
Taller eléctrico	12
Taller de herrería	9.5
Venta de material de construcción	24
Venta de material de acero	27
Almacén o bodega diversos	30
Empresas de 1 a 50 empleados	32
Empresas de 51 a 100 empleados	57
Empresas de 101 a 150 empleados	72
Empresas de 151 a 250 empleados	77
Fábrica de aceros o transformación	32
Lavadero automotriz	22
Bancos de extracción de material pétreo	82
Planta de trituración y emulsiones	57
Gasolineras	47
Recicladora de materiales al menudeo	22



Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Recicladora de materiales al mayoreo	37

Artículo 26.- En el otorgamiento de la anuencia de uso de suelo, para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	400
Cantina, bares	400
Centros nocturnos y cabarets	675
Discotecas y clubes sociales	300
Salones de baile, de billar o boliche	200
Fondas y loncherías	110
Hoteles, moteles y posadas	300
Licorerías	300
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	270
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	400
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores	350
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	300

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Todas las tarifas de esta sección se calcularán con base en el Unidad de Medida y Actualización por cada licencia.



Artículo 27.- A los permisos provisionales para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expendir bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera, los permisos provisionales para comercialización por temporadas especiales o festivas en los que se vayan a expendir bebidas alcohólicas, se les aplicará una cuota de 30 veces la Unidad de Medida y actualización. Siendo que para el caso de que dicho permiso provisional lo solicite una persona física o moral que tenga en funcionamiento uno o varios establecimientos, la cuota deberá cubrirlos por cada uno de los establecimientos en los que se expenda el producto.

Artículo 28.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	50
Cantina, bares	70
Centros nocturnos y cabarets	160
Discotecas y clubes sociales	110
Salones de baile, de billar o boliche	70
Fondas y loncherías	50
Hoteles, moteles y posadas	75
Licorerías	50
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	87
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	150
Bodega de distribución y/o fabricación de cervezas y licores.	150
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	120

Artículo 29.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 26 y 28 de esta ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:



Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (UMA)
Expendio de cerveza en envase cerrado	25
Cantina, bares	30
Centros nocturnos y cabarets	50
Discotecas y clubes sociales	50
Salones de baile de billar o boliche	20
Fondas y loncherías	20
Hoteles, moteles y posadas	50
Licorerías	20
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	58
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	58
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores	73
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores	73

La tarifa por la ampliación de horario y la autorización para laborar en días especiales será de 6 veces la unidad de medida y actualización por cada día, previo análisis de factibilidad por parte de la Secretaría Municipal.

Artículo 30.- Para el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:

PERMISOS DE ANUNCIOS		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	1.5	m ²



b)	Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados.	0.75	m ²
c)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano: 1) De 1 a 5 días naturales. 2) De 1 a 10 días naturales. 3) De 1 a 15 días naturales. 4) De 1 a 30 días naturales.	0.15 0.20 0.30 0.50	m ² m ² m ² m ²
d)	Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte Público.	2	m ²
e)	Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte Público.	1.5	m
f)	Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido.	0.25	Por día
g)	Para la proyección óptica permanente de anuncios.	2.5	m ²
h)	Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios.	2	m
i)	Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. de gas Helio.	2.5	Por elemento
j)	Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. de gas Helio.	5	Por elemento
k)	Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos.	5	Por elemento
l)	Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos.		
	1) De 1 hasta 5 millares.	1	
	2) Por millar adicional.	0.10	



m)	Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, o anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles y campos del municipio, iluminados con luz Neón.	1.8	m ²
----	--	-----	----------------

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, verbenas y fiestas populares se causarán y pagarán derechos de 9 unidades de medida de actualización por día.

Artículo 32.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de 3 unidades de medida y actualización por día.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 28.5 unidades de medida y actualización por día.

CAPÍTULO II

De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 34.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Las bases para el cobro de los derechos mencionados, serán:

- a) El número de metros lineales.
- b) El número de metros cuadrados.
- c) El número de metros cúbicos.
- d) El número de predios, departamentos o locales resultantes.
- e) El servicio prestado.

Así tenemos que causarán el pago de derechos los siguientes servicios que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistentes en:



- I.- Por el análisis de factibilidad de uso de suelo;
- II.- Licencias de uso del suelo;
 - a) licencia de uso del suelo para el trámite de la licencia para construcción.
 - b) licencia de uso del suelo para el trámite de la licencia de funcionamiento municipal.
- III.- Constancia de alineamiento;
- IV.- Factibilidad de división de predio;
- V.- Trabajos de construcción;
- VI.- Constancia de terminación de obra;
- VII.- Licencia de urbanización;
- VIII.- Permiso de explotación;
- IX.- Validación de planos;
- X.- Otorgamiento de constancia a que se refiere la ley sobre régimen de propiedad y condominio inmobiliario del Estado de Yucatán;
- XI.- Visitas de inspección;
- XII.- Revisión previa de todos los proyectos de urbanización e infraestructura urbana, para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión;
- XIII.- Por la expedición del oficio de información del tipo de zona en la que se ubican los bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el programa de desarrollo urbano del municipio de Umán;
- XIV.- Emisión de copias simples y/o copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas;
- XV.- Copia electrónica de planos aprobados por la dirección de desarrollo urbano y obras públicas en disco compacto no regrabable;
- XVI.- Autorización de la constitución de desarrollo inmobiliario;
- XVII.- Autorización de la modificación de la constitución de desarrollo inmobiliario, y
- XVIII.- Sanciones pecunarias.

Los derechos por los servicios indicados con antelación se pagarán conforme lo siguiente:



I. POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.

	UMA VIGENTE	DOCUMENTO QUE SE ENTREGA
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas envase cerrado.	16.75	Constancia
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	16.80	Constancia
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), d), i), j) y k) de esta fracción.	2	Constancia
d) Para desarrollo inmobiliario u otros desarrollos.	8.5	Constancia
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	3.13	Constancia
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto las que se señala los incisos h) y j).	0.23 por aparato caseta o unidad	Constancia
g) Para la instalación de torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente	96.0 Por torre	Constancia
h) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión.	0.20 ml.	Constancia
i) Para instalación de postes de energía eléctrica.	96.0	Constancia
j) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	99.60	Constancia
k) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	99.60	Constancia
l) Para el establecimiento de crematorios.	99.60	Constancia
m) Para el establecimiento de gasoductos	150.00	Constancia



Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones d) se entiende por DESARROLLO INMOBILIARIO al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de lotes o Condominio.

Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por OTROS DESARROLLOS los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura.

Dichos conceptos se definen de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano.

II. LICENCIAS DE USO DEL SUELO.

II.I. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.

A. Para desarrollo inmobiliario	VUMA VIGENTE	DOCUMENTO QUE SE ENTREGA
a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m ²	126.78	Constancia
b) Para fraccionamientos de 10,000.01 a 200,000.00 m ²	147.88	Constancia
c) Fraccionamientos de 200,000.01 m ² en adelante	253.47	Constancia

B. Para otros desarrollos	VUMA VIGENTE	Unidad de medida
a) Para desarrollo de hasta 50.00 m ²	8.00	Constancia
b) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m ² hasta 100.00 m ²	12.67	Constancia
c) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m ² hasta 500.00 m ²	31.68	Constancia
d) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m ² hasta 5,000.00 m ²	63.38	Constancia



e) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5,000.01m ²	126.78	Constancia
--	--------	------------

II.II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

USO DE SUELO	GIRO	LICENCIA NUEVA	RENOVACIÓN
		UMA VIGENTE	UMA VIGENTE
Comercio/Abasto	Tendejón	5	2
Comercio/Abasto	Tienda de abarrotes	5	2
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio	20	10
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	48	20
Comercio/Abasto	Supermercado	50	25
Comercio/Abasto	Supermercado con venta de bebidas alcohólicas	70	30
Comercio/Salud	Farmacia	7	5
Comercio/Salud	Consultorio médico	7	5
Comercio/Salud	Laboratorio y análisis clínicos	7	5
Comercio/Salud	Farmacia y consultorio	12	7
Comercio/Salud	Veterinaria	12	7
Comercio/Alimentos	Pizzería	5	3
Comercio/Alimentos	Molino y Tortillería	5	3
Comercio/Alimentos	Nevería, Frapería, Dulcería	5	3
Comercio/Alimentos	Panadería	5	3
Comercio/Alimentos	Pastelería	5	3
Comercio/Alimentos	Rosticería y Asadero	5	3

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 31-diciembre-2021

Comercio/Alimentos	Lonchería, Taquería	5	3
Comercio/Alimentos	Cocina económica	6	4
Comercio/Alimentos	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	6	4
Comercio/Alimentos	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	48	20
Comercio/Alimentos	Frutería y Verdulería	5	3
Comercio/Alimentos	Carnicería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Zapatería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Tienda de ropa	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Almacén de ropa	8	5
Comercio del Calzado y vestido	Bisutería y Mercería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Sastrería y Confección	5	3
Servicio básicos/Educación	Guardería	15	8
Servicio básicos/Educación	Escuela privada	15	8
Comercio financiero	Casa de empeño	12	7
Comercio financiero	Financiera	15	8
Comercio básico	Banco, cajero automático	50	24
Centro de espectáculos	Sala de fiesta	5	3
Servicio	Ciber	5	3
Servicio	Venta y reparación de celulares	5	3
Servicio	Peluquería	5	3
Servicio	Fotografías	5	3
Servicio	Despacho	7	5



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 31-diciembre-2021

Juegos de azar	Lotería y pronósticos	8	4
Comercio	Papelería	5	3
Servicio	Funeraria	8	4
Servicio	Lavandería	8	4
Industria ligera	Purificadora de agua	8	4
Servicio	Motel , Posada	48	24
Servicio	Hotel	13	7
Comercio	Ferretería y Tlapalería	6	3
Comercio	Refaccionaria de bicicleta	5	3
Comercio	Refaccionaria de electrónica	5	3
Comercio	Refaccionaria automotriz	5	3
Industria ligera	Llantera	6	4
servicio	Taller de bicicletas	5	3
Servicio/Industria ligera	Taller de motos 0 a 500 m2	5	3
	Taller de motos 501 a 100 m2	7	5
	Taller de motos de más de 101 m2	15	7
Servicio/Industria ligera	Taller automotriz 0 a 500 m2	5	3
	Taller automotriz 501 a 100 m2	7	5
	Taller automotriz de más de 101 m2	15	7
Servicio/Industria ligera	Taller eléctrico 0 a 500 m2	5	3
	Taller eléctrico 501 a 100 m2	7	5
	Taller eléctrico	15	7



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 31-diciembre-2021

	de más de 101 m2		
Servicio/Industria ligera	Taller de herrería 0 a 500 m2	5	3
	Taller de herrería 501 a 100 m2	7	5
	Taller de herrería de más de 101 m2	15	7
Industria ligera	Venta de material de construcción	12	6
Industria ligera	Venta de material de acero	15	8
Industria	Almacén o bodega diversos	48	24
Industria	Empresas de 1 a 50 empleados	15	8
Industria	Empresas de 51 a 100 empleados	30	12
Industria	Empresas de 101 a 150 empleados	35	15
Industria	Empresas de 151 a 250 empleados	48	24
Industria pesada	Fábrica de aceros o transformación	48	24
Industria media	Lavadero	7	4
Industria pesada	Bancos de explotación pétreo	48	24
Industria pesada	Planta de trituración y emulsiones	48	24
Servicio	Gasolinera	48	24
Industria media	Recicladora de materiales al menudeo	48	20
Industria media	Recicladora de materiales al mayoreo	10	5
Comercio	Expendio o agencia de cerveza	48	20



Comercio	Cantina, bar	48	20
Comercio	Centro nocturno y cabarets	48	20
Comercio y Servicio	Restaurante	40	15
Centro de espectáculos	Discoteca y club social	48	20
Centro de espectáculos	Salón de baile, billar o boliche	48	20
Servicio	Estacionamiento	48	24
Comercio	Fonda y lonchería	40	15
Comercio	Vinatería y licores	48	20
Industria	Crematorio	48	20
Servicio	Antena de telecomunicación	48	20
Juegos de azar	Casino	50	25
Comercio	Anuncio publicitario	48	20

III. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	0.20	MI

IV. FACTIBILIDAD DE DIVISIÓN DE PREDIO. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	2.5	CONSTANCIA

V. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

V.I. PARTICULARES:

A. Licencia para construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja.	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m	0.05	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.06	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.065	m ²



d. Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.075	m ²
--	-------	----------------

B. Licencia para construcción: vigueta y bovedilla	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m2	0.13	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.14	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.15	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.16	m ²

C. Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas.	0.04	ml
D. Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	1.73	ml
E. Licencia para construir bardas	0.08	ml
F. Licencia para excavaciones	0.10	m ³
G. Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso D) de esta fracción	0.09	m ²
H. Remodelación	0.16	m ²
I. Por construcción de albercas	0.16	m ³
J. Ampliación	0.09	m ²
K. Fosa séptica	2.75	pieza
L. Pozos	0.37	ml
M. Pintura de fachada	0.15	m ²

V.II. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFONAVIT, BODEGAS, INDUSTRIA, COMERCIO Y GRANDES CONSTRUCCIONES:

A. Licencia para construcción con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m	0.15	m ²



b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.16	m ²
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.17	m ²
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.18	m ²

B. Licencia para construcción con cubierta de vigueta y bovedilla		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.23	m ²
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.24	m ²
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.25	m ²
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.26	m ²

V.III. Actualización de permiso de construcción. Se cobrará la diferencia que se dé respecto a lo que se cobró (permiso original) con lo que se pagaría si lo estuviera tramitando actualmente.

VI. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

A. Constancia de término de obra con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.02	m ²
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.03	m ²
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.04	m ²
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.05	m ²

B. Constancia de término de obra con cubierta de vigueta y bovedilla.		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.06	m ²



b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.07	m ²
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.08	m ²
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.09	m ²

VII. LICENCIA DE URBANIZACIÓN

	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Expedición de constancia para obras de urbanización. (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	0.08	m ² por vialidad
b) Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	0.25	m ² por vialidad
c) Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	1.80	ml
d) Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.9	m ²
e) Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	2.75	Constancia
f) Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, aceras y guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	2.5	m ²
g) Construcción de antenas	372.2	Por pza. por
h) Postes	2.5	Por pza.



VIII. PERMISO DE EXPLOTACIÓN	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Para explotar de 0 ha a 5 ha	13	ha
b) Para explotar de 6 ha a 11 ha	20	ha
c) Para explotar de hasta más de 12 ha	25	ha

IX. VALIDACIÓN DE PLANOS	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	0.35	POR PLANO

X. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	8	CONSTANCIA

XI. VISITAS DE INSPECCIÓN.		
	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) De fosas sépticas:		
1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	10	Visita
2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita



b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en lo que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
2) Por cada metro cuadrado excedente.	0.0015	
d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
2) Por cada metro cuadrado excedente	0.0015	

XII. REVISIÓN PREVIA DE TODOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA, PARA LOS CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN.	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	2	REVISIÓN

XIII. POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	2	Oficio

XIV. EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Por cada copia simple de:		



1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño, Carta u oficio.	0.30	Página
2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta.	0.60	Plano
3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas	2.00	Plano
4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta.	5.00	Plano
b) Por cada copia certificada de:		
1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño carta u oficio	0.50	Página
2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta	1.00	Página
3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas	2.20	Plano
4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas superior a cuatro veces el tamaño carta	5.20	Plano

XV. COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.

	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) De 1 a 5	5.20	Disco
b) Por cada plano adicional	1.00	planos

XVI. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.



	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrado	70	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 m ²	80	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 m ²	90	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 m ²	100	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 m ²	150	Autorización
f) Mayores a 200,000.01 m ²	200	Autorización

XVII. AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrado	35	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 m ²	40	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 m ²	45	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 m ²	50	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 m ²	75	Autorización
f) Mayores a 200,000.01 m ²	100	Autorización

XVIII. SANCIONES PECUNARIAS.

Se estará a lo establecido en las disposiciones del Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán y legislación aplicable.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 35.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:



	V.U.M.A VIGENTE
I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.45
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.50
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	1.0
b) Fotostáticas de plano de tamaño oficio por cada una.	1.03
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una.	1.98
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por cada una.	5.8
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	2.0
b) Unión.	
1. De 1 hasta 4 predios.	5.5
2. De 5 hasta 20 predios.	7.5
3. De 21 hasta 40 predios.	9.5
4. De 41 predios en adelante.	11.5
c) Urbanización y cambio de nomenclatura (OFICIO).	3.0
d) Rectificación de medidas.	5.0
e) Cédulas catastrales.	2.23
f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	2.0
g) Acta circunstanciada (por la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación)	12.0



- h) Historial del predio 2.6
- i) Asignación de nomenclatura de fundo legal 3.3
- j) Régimen de condominio 2.5

IV.- Por elaboración de planos.

- a) Catastrales a escala 4.47
- b) Planos topográficos hasta 100 has. 7.3

V.-Por revalidación de oficios

- a) División o unión(por cada parte) 2.0
- b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura 2.2

VI.- Por las diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, mejora, demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancias de predios, trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos se causarán derechos de acuerdo a la superficie, metro lineal o punto posicionado geográfica o altimétricamente, conforme a lo siguiente.

	TIPO DE INMUEBLE (V.U.M.A VIGENTE)		
	HABITACIONAL	COMERCIO	INDUSTRIAL
a) De terreno:			
De hasta 400.00 m2	4.0	7.32	11.32
De hasta 400.01 a 1,000.00 m2	7.0	12.81	19.81
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	10.0	18.3	28.3
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	25.0	45.75	70.75
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2, por m2	0.0040	0.00732	0.1132
De 30,000.01 m2 a 60,000.00 m2, por m2	0.0032	0.005856	0.009056
De 60,000.01 m2 a 90,000.00 m2, por m2	0.0029	0.005307	0.008207



De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2	0.0026	0.004758	0.007358
De 120,000.01 m2 a 150,000.00 m2, por m2	0.0023	0.004209	0.006509
De 150,000.01 en adelante, por m2	0.0021	0.003843	0.005943
b) De construcción:			
De hasta 50.00 m2	0.00	0	0
De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente	0.014	0.02562	0.03962
c) Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado.			0.081 por cada metro lineal
d) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.).			16.0

Artículo 36.- Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causarán y pagarán acorde a su valor catastral, además de la respectiva cedula y verificación según su tipo, los siguientes derechos:

	UMA
De un valor de \$ 1.00 a \$ 10,000.00	5.0
De un valor de \$ 10,001 a \$ 20,000.00	5.5
De un valor de \$ 20,001 a \$ 50,000.00	8.5
De un valor de \$ 50,001 a \$ 100,000.00	13.5
De un valor de \$ 100,001 a \$ 500,000.00	18.00
De un valor de \$ 500,001 a \$ 1,000,000.00	25.00
De un valor de \$ 1,000,000.00 en adelante	45.00

Asimismo, los predios destinados a casa-habitación con cédula con antigüedad mayor a dos años, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Catastro o el Catalogo de Trámites y Servicios emitidos por la Dirección de Catastro, así como en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán, para la debida y correcta actualización de los valores consignados en la respectiva cédula catastral para poder realizar dicho trámite.



Artículo 37.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos localizados en zonas rústicas, que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera, siempre y cuando los interesados acrediten con documento expedido por autoridad competente, que se encuentran en el supuesto.

Artículo 38.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 5,001 m ²	0.07 UMA por m ²
II.- De 5,001 m ² hasta 10,000 m ²	0.15 UMA por m ²
III.- De 10,001 m ² hasta 160,000 m ²	0.16 UMA por m ²
IV.- Más de 160,000 m ² por metros excedentes	1 UMA por m ²

Artículo 39.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial.	2.7 UMA por departamento
II.- Tipo habitacional	2.2 UMA por departamento.

Artículo 40.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios presta la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad

Artículo 41.- Este derecho se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por servicios de vigilancia:

Se cobrará una cuota de 5 veces la unidad de medida y actualización por elemento y por cada turno de servicio.



II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

- a)** Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización.
- b)** Por servicios relativos a la vialidad que afecten el tránsito en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a siete Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

- a)** Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a seis veces la unidad de medida y actualización.
- b)** Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.
- c)** Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a tres veces la unidad de medida y actualización.

En caso de contravenirse los supuestos señalados en este artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, independientemente de las multas y sanciones en las que se incurran por transgresión a otras disposiciones administrativas de naturaleza municipal.

CAPÍTULO V

Derechos por los Servicios de Corralón

Artículo 42- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho por un monto diario de acuerdo a la siguiente clasificación:



1.- Automóviles, camiones y camionetas -----	0.60 U.M.A por día
2.- Tráiler y equipo pesado -----	1.54 U.M.A por día
3.- Motocicletas y triciclos -----	0.20 U.M.A por día
4.- Bicicletas -----	0.070 U.M.A por día
5.- Carruajes, carretas y carretones de mano -----	0.042 U.M.A por día
6.- Remolques -----	0.35 U.M.A por día

En caso de contravenirse los supuestos señalados en este artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, independientemente de las multas y sanciones en las que se incurran por transgresión a otras disposiciones administrativas de naturaleza municipal.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 43.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará una tarifa de conformidad con la siguiente tabla:

I.- Recolección de basura.

A) Habitacional

1.- Por recolección periódica 0.38 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por mes.

B) Comercial

1.- Tarifa fija por recolección periódica 0.87 veces la Unidad de Medida y Actualización al mes, más generación entre 10 y no más de 20 kg diarios.

2.- Por recolección periódica .56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor, generación arriba de 20 kg diarios.



C) Industrial

- 1.- Por recolección periódica 0.56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor de 200 kg. equivalente a 2 bolsas de .90 x 1.20 m.
- 2.- Por cada viaje de recolección por tonelada y/o metro cubico 18.35 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- Limpieza de terreno baldío

Por metro cuadrado .310 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III.- Por el uso de basureros propiedad del municipio se cobrará:

	UMA
A) Basura domiciliaria -----	2.89 UMA por tonelada o m ³
B) Desechos orgánicos-----	3.26 UMA por tonelada o m ³
C) Desechos industriales -----	3.61 UMA por tonelada o m ³

Sin afectar lo mencionado anteriormente, los usuarios del servicio de recolección de basura doméstico que paguen al Municipio, en una sola exhibición, el importe anual por este servicio, gozarán de un descuento del 20% de la tarifa que corresponda, siempre que dicho pago se realice durante los meses de enero y febrero de cada año.

Los concesionarios o empresas prestadoras del servicio de recolección de basura, no podrán exceder los cobros establecidos en la primera fracción de este artículo.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Artículo 44.- Por los servicios que preste que preste el Municipio por conducto del Sistema de Agua potable y Alcantarillado (SAPAMUY), se pagarán lo siguiente:



I. TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

SERVICIO NO MEDIDO		
Tarifa de servicio	Importe en pesos	Periodicidad
Doméstica	\$ 55.00	Mensual
Doméstica con alcantarillado	\$ 82.50	Mensual
Comercial	\$ 190.00	Mensual
Comercial con alcantarillado	\$ 285.00	Mensual
Industrial	\$ 250.00	Mensual
Industrial con alcantarillado	\$ 375.00	Mensual
Mixta	\$ 170.00	Mensual
Mixta con alcantarillado	\$ 255.00	Mensual
Pública oficial	\$ 150.00	Mensual
Pública oficial con alcantarillado	\$ 225.00	Mensual
Hotelera	\$ 500.00	Mensual
Hotelera con alcantarillado	\$ 750.00	Mensual
Doméstica comisarías	\$ 40.00	Mensual
Comercial comisarías	\$ 140.00	Mensual

A criterio del Consejo Directivo del SAPAMUY, se podrán otorgar durante el primer semestre del



ejercicio fiscal 2022, descuentos a los usuarios con servicio de tarifa no medida que estén al día con sus pagos.

DOMÉSTICA – AGUA POTABLE			
Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M3 (importe en pesos)
0	3	\$ 61.43	\$ 0.00
4	10	\$ 65.10	\$ 0.00
11	15	\$ 75.90	\$ 0.00
16	20	\$ 79.20	\$ 0.00
21	40	\$ 0.00	\$ 4.95
41	60	\$ 0.00	\$ 5.28
61	80	\$ 0.00	\$ 6.05
81	100	\$ 0.00	\$ 6.44
101	150	\$ 0.00	\$ 7.98
151	200	\$ 0.00	\$ 8.36
201	300	\$ 0.00	\$ 10.45
301	400	\$ 0.00	\$ 11.83
401	600	\$ 0.00	\$ 12.60



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 31-diciembre-2021

DOMÉSTICA – AGUA POTABLE			
Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M3 (importe en pesos)
601	999999	\$ 0.00	\$ 12.98

COMERCIAL E INDUSTRIAL			
Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M³ (importe en pesos)
0	30	\$ 188.65	\$ 0.00
31	60	\$ 0.00	\$ 7.98
61	100	\$ 0.00	\$ 8.53
101	150	\$ 0.00	\$ 9.08
151	200	\$ 0.00	\$ 9.85
201	250	\$ 0.00	\$ 10.45
251	300	\$ 0.00	\$ 10.78
301	400	\$ 0.00	\$ 11.33
401	750	\$ 0.00	\$ 12.10



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 31-diciembre-2021

COMERCIAL E INDUSTRIAL			
Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M³ (importe en pesos)
751	1500	\$ 0.00	\$ 12.43
1501	2250	\$ 0.00	\$ 13.09
2251	999999	\$ 0.00	\$ 13.26

PÚBLICA OFICIAL			
Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M³ (importe en pesos)
0	30	\$ 158.40	\$ 0.00
31	60	\$ 0.00	\$ 5.61
61	100	\$ 0.00	\$ 7.04
101	200	\$ 0.00	\$ 8.58
201	400	\$ 0.00	\$ 10.67
401	999999	\$ 0.00	\$ 12.98



HOTELERA			
Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M³ (importe en pesos)
0	30	\$ 188.65	\$ 0.00
31	60	\$ 0.00	\$ 7.30
61	100	\$ 0.00	\$ 7.62
101	150	\$ 0.00	\$ 8.17
151	200	\$ 0.00	\$ 8.52
201	250	\$ 0.00	\$ 8.66
251	300	\$ 0.00	\$ 8.80
301	400	\$ 0.00	\$ 9.44
401	750	\$ 0.00	\$ 9.84
751	1500	\$ 0.00	\$ 10.70
1501	2250	\$ 0.00	\$ 11.39
2251	999999	\$ 0.00	\$ 12.08



DOMÉSTICA COMISARÍAS			
Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M³ (importe en pesos)
0	20	\$ 40.00	\$ 0.00
21	999999	\$ 0.00	\$ 3.40

COMERCIAL COMISARÍAS			
Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M³ (importe en pesos)
0	20	\$ 100.10	\$ 0.00
21	999999	\$ 0.00	\$ 5.06

TARIFA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO
El concepto de alcantarillado corresponde al 50% de la tarifa básica correspondiente.

TARIFA POR SERVICIO DE LLENADO DE PIPA	
Consumo en litros	Importe en pesos
2,000	\$ 150.00



TARIFA POR SERVICIO DE LLENADO DE PIPA	
Consumo en litros	Importe en pesos
4,000	\$ 300.00
5,000	\$ 360.00
6,000	\$ 430.00
7,000	\$ 500.00
8,000	\$ 560.00
9,000	\$ 630.00
10,000	\$ 700.00

II.TARIFAS DE CONTRATOS.

CONTRATATO DE TOMA ÚNICA (de 0 a 10 m)	
Concepto	Importe en pesos
Contratación toma única doméstico	\$ 1,500.00
Contratación toma única comercial, industrial, mixta y hoteles	\$ 3,500.00
Contratación toma única pública oficial	\$ 2,000.00
Contratación toma única doméstico comisaría	\$ 800.00



CONTRATACIÓN	
Concepto	Importe en pesos
Interconexiones	\$ 2,096.00
Contratación fraccionadores con convenio	\$ 815.00
Suministro, tendido e instalación de metro lineal de acometida y aprovechamiento de red, por excedentes en la instalación de la tubería de agua potable de tubería ramal de 13 mm de diámetro interior y 19 mm de diámetro exterior, RD-9 para media toma domiciliaria, primera sección. Incluye: excavación de zanja de hasta 0.20 m por 0.20 m de sección, en cualquier tipo de material y relleno con material seleccionado, producto de la excavación; flete; maniobras; herramientas; y mano de obra. No incluye reparación de pavimento.	\$ 30.00

III. TARIFAS POR DICTÁMENES.

DICTÁMENES		
Concepto	Área	UMA
Dictamen de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario	Hasta 0.5 ha	2.5
	Hasta 5 ha	5
	Hasta 20 ha	10
	Mayor a 20 ha	15
Dictamen de autorización de proyecto de agua	Hasta 1 ha	10



potable	Hasta 5 ha	15
	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de proyecto de alcantarillado sanitario	Hasta 1 ha	10
	Hasta 5 ha	15
	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de proyecto de planta de tratamiento de aguas residuales	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de modificación de proyecto de agua potable	Hasta 1 ha	5
	Hasta 5 ha	10
	Hasta 20 ha	15
	Mayor a 20 ha	20
Dictamen de autorización de modificación de proyecto de alcantarillado sanitario	Hasta 1 ha	5
	Hasta 5 ha	10
	Hasta 20 ha	15
	Mayor a 20 ha	20

IV. TARIFAS POR DERECHOS DE FRACCIONADOR.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 31-diciembre-2021

Los montos que deberá pagar el fraccionador en concepto de derecho para hacer uso de la red de agua potable son los siguientes:

DERECHOS DE FRACCIONADOR				
Número Derecho	Costo de la vivienda		Derechos Netos	Tipo
	Importe inicial	Importe máximo		
I	\$ 0.00	\$ 343,280.45	\$ 2,800.00	I-A
II	\$ 343,280.46	\$ 476,778.40	\$ 3,200.00	II-A
III	\$ 476,778.41	\$ 626,623.04	\$ 4,812.00	II-B
IV	\$ 626,623.05	\$ 762,845.44	\$ 5,378.00	II-C
V	\$ 762,845.45	\$ 926,312.32	\$ 7,310.00	II-D
VI	\$ 926,312.33	\$ 1,144,268.16	\$ 8,536.00	III-A
VII	\$ 1,144,268.17	\$ 1,661,913.28	\$ 9,952.00	III-B
VIII	\$ 1,661,913.29	\$ 2,152,313.92	\$ 11,037.00	III-C
IX	\$ 2,152,313.93	\$ 2,724,448.00	\$ 12,367.00	IV-A
X	\$ 2,724,448.01	\$ 3,541,782.40	\$ 13,772.00	IV-B
XI	\$ 3,541,782.41	En adelante	\$ 15,895.00	V

TIPO	DESCRIPCIÓN
I	Base vivienda económica del INFONATIV / U.M.A.



TIPO	DESCRIPCIÓN
II	Vivienda económica
III	Vivienda media / media alta
IV	Vivienda alta
V	Vivienda residencial

A criterio del Consejo Directivo del SAPAMUY, se podrá otorgar un descuento en el pago de los derechos a los fraccionadores que construyan viviendas de tipo I y II, el cual no podrá exceder el 25%.

Además de los derechos de fraccionador, se cobrará la tarifa de los derechos por supervisión de las obras de Agua Potable (Red Hidráulica y Tanque Elevado) Alcantarillado y Saneamiento; de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Monto
Supervisión	3% del costo de la obra
Recepción	1.5 % del costo de la obra
Aprovechamiento de red existente	560 r vivienda

V. TARIFAS POR DESLIMITACIÓN Y RECONEXIÓN.

UMÁN Y FRACCIONAMIENTOS	
Concepto	Importe en pesos
Cargo por deslimitación	\$ 150.00
Cargo por reconexión toma doméstica suspendida	\$ 400.00
Cargo por reconexión toma no doméstica suspendida	\$ 800.00
Cargo por reubicación de toma (menor a 4 mts)	\$ 300.00



UMÁN Y FRACCIONAMIENTOS	
Concepto	Importe en pesos
Cargo por reubicación de toma (de 4.01 a 8 mts)	\$ 700.00

COMISARÍAS	
Concepto	Importe en pesos
Cargo por deslimitación	\$ 100.00
Cargo por reconexión toma doméstica suspendida	\$ 200.00
Cargo por reconexión toma no doméstica suspendida	\$ 400.00
Cargo por reubicación de toma (menor a 4 mts)	\$ 200.00
Cargo por reubicación de toma (de 4.01 a 8 mts)	\$ 350.00

VI. TARIFAS POR OTROS CARGOS.

OTROS CARGOS	
Concepto	Importe en pesos
Agua no facturada derivada de toma clandestina	\$ Hasta tres años de consumo de 20m3
Aguas residuales (x m3)	\$ 20.00
Cambio de nombre	\$ 50.00



OTROS CARGOS	
Concepto	Importe en pesos
Cambio de tipo de servicio	\$ 200.00
Constancia de no adeudo	\$ 110.00
Constancia histórico de consumo	\$ 110.00
Constancias de no servicio	\$ 250.00
Inspección general	\$ 180.00
Medidor	\$ 800.00
Solicitud de cambio de dirección	\$ 220.00
Visita para verificación física de fuga no visibles	\$ 475
Detección de fuga no visible (predio chico)	\$ 300.00
Detección de fuga no visible (predio mediano)	\$ 600.00
Detección de fuga no visible en predios grande (por cada 3 horas de trabajo de dos personas)	\$ 300.00

El cobro del derecho por colocación de tomas para los comercios se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:



COLOCACIÓN DE TOMAS PARA COMERCIOS	
Diámetro de la toma	Importe en pesos
½ pulgada	\$ 3,330.00
¾ pulgada	\$ 9,990.00
1 pulgada	\$ 19,980.00
1 ¼ pulgada	\$ 33,300.00
1 ½ pulgada	\$ 53,280.00
2 pulgadas	\$ 106,560.00
2 ½ pulgadas	\$ 189,810.00

VI. TARIFAS POR MULTAS.

TARIFAS DE MULTAS	
Tipo de multa	Importe
Multa por toma clandestina	\$ 1,900.00
Multa por cambio de tarifa sin previo aviso	\$ 900.00
Multa por impedir al personal autorizado del SAPAMUY, la lectura o el examen de los aparatos medidores	\$ 1,800.00
Multa por conexión a hidrantes de bomberos	\$ 2,400.00
Multa por bomba directa al medidor	\$ 2,400.00



TARIFAS DE MULTAS	
Tipo de multa	Importe
Multa por daños/manipulación a instalaciones de la SAPAMUY	\$ 1,900.00
Multa por daños/manipulación de válvula - básica	\$ 950.00
Multa por daños/manipulación de válvula - intermedia	\$ 1,900.00
Multa por daños/manipulación de válvula - alta	\$ 2,875.00
Multa por daños/manipulación del medidor	\$ 1,900.00
Multa por dar agua de otro predio de forma clandestina	\$ 1,400.00
Multa por derivación antes del medidor	\$ 1,900.00
Multa por deslimitación no autorizada	\$ 450.00
Multa por recibir agua de otro predio de forma clandestina - intermedia	\$ 1,400.00
Multa por reconexión no autorizada - intermedia	\$ 1,400.00
Multa por toma obstaculizada	\$ 550.00
MULTAS POR AFECTACIÓN A LINEAS DE DISTRIBUCIÓN Y CONDUCCIÓN	
Concepto	Importe en pesos
Sin afectación	\$ 450.00
Tuberías de 4 a 8 pulgadas (por metro lineal)	\$ 1,350.00
Tuberías de 12 a 48 pulgadas (por metro lineal)	\$ 1,800.00



TARIFAS DE MULTAS

Tipo de multa	Importe
Toma domiciliaria (Cuando afectan tomas domiciliarias, este costo es adicional)	\$ 100.00

MULTAS POR AFECTACIÓN A LÍNEAS DE DRENAJE

Concepto	Importe en pesos
Sin afectación	\$ 450.00
Tuberías de 6 a 8 pulgadas (por metro lineal)	\$ 1,350.00
Tuberías de 12 pulgadas (por metro lineal)	\$ 1,800.00
Entrada de drenaje (Cuando afectan entradas de drenaje, este costo es adicional)	\$ 135.00

CAPÍTULO VIII

**Derechos por Servicio de Rastro y Supervisión Sanitaria
de Matanza de Animales de Consumo**

Artículo 45.- Son objeto de estos derechos los servicios de rastro, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas que de manera enunciativa pero no limitativa se señalan, e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal, así como la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo, por tal motivo se cubrirán las siguientes tarifas:



Por supervisión sanitaria:

- I.- Ganado vacuno .54 UMA por cabeza.
- II.- Ganado porcino .36 UMA por cabeza
- III.- Ganado Caprino .25 UMA por cabeza

Por autorización de matanza:

- I.- Ganado vacuno .36 UMA por cabeza.
- II.- Ganado porcino .36 UMA por cabeza.
- III.- Ganado Caprino .36 UMA por cabeza.

Por autorización a matarifes

- I.- Ganado vacuno .36 UMA por cabeza.
- II.- Ganado porcino .36 UMA por cabeza.
- III.- Ganado Caprino .36 UMA por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno .36 UMA por cabeza y por día
- II.- Ganado porcino .30 UMA por cabeza y por día
- III.- Ganado Caprino .30 UMA por cabeza y por día

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno .36 UMA por cabeza y por día
- II.- Ganado porcino .36 UMA por cabeza y por día
- III.- Ganado caprino .36 UMA por cabeza y por día

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

Artículo 46.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... .55 UMA
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00 por hoja
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... .55 UMA
- IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento..... .02 UMA

CAPÍTULO X

Derechos por el uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 47.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locales comerciales \$ 12.00 x día
- II.- Mesetas ubicadas en el mercado de carnes y verduras. \$ 12.00 x día
- III.- Locatarios semifijos. \$ 6.00 por metro y por día.
- IV.- Renovación en el Padrón \$180.00 anuales.

Puestos (ambulantes) en la vía pública

- I.- Pequeño (2m x 1m) \$ 12.00 x día
- II.- Mediano (3m x 1m) \$ 18.00 x día
- III.- Grande (10m x 1m) \$ 30.00 x día
- IV.- Vendedores ambulantes con camioneta \$ 12.00 x día

CAPÍTULO XI

Derechos por el Servicio Público de Panteones

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



I.- Servicios:

	V.U.M.A
1.- Servicio de inhumación en secciones	3.88
2.- Servicio de inhumación en fosa común	1.98
3.- Servicio de exhumación en secciones	3.78
4.- Servicio de exhumación en fosa común	1.88
5.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	.98
6.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	.49
7.- Venta de osarios	26.08
8.- Renta de bóvedas para adulto por dos años	22.00
9.- Renta de bóvedas para infantes por dos años	11.08
10.- Renta de bóvedas para recién nacidos por dos años	9.05
11.- Servicio funerario básico (caja normal, traslado y mobiliario de velación)	39.00
12.- Servicio funerario con caja de ventanilla (Traslado de cortejo, equipo de velación y caja de ventanilla)	47.00

Lo trabajos en el interior del cementerio, serán los que consistan en:

1.- Permisos de pintura y rotulación	.44
2.- Por restauración e instalación de monumentos de cemento	1.37
3.- Por restauración e instalación de monumentos de granito	2.67
4.- Por restauración e instalación de monumentos de cualquier otro material	2.20
5.- Cualquier trabajo diverso a los previstos con antelación	2.20

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.



- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. **2.01**

- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley **3.80**

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 49.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00



CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 50.- El derecho que se cubrirá por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO XIV

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 51.- Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente tarifa:

Servicio	V.U.M.A.
Por certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	.57
Por bases de concursos y licitaciones	30.0
Por registro de padrones municipales	30.0
Por copia simple (por cada página)	.05
Por copia certificada	\$3.00 por hoja
Por disquete con información	1
Por disco compacto con información	1
Por disco en formato DVD con información	1
Consultas médicas	.25
Servicios de enfermería (Nebulización)	.25
Pago de supervisión para recepción de alumbrado público en fraccionamiento (por visita)	15.68
Inscripción a los cursos de la Casa de la Cultura (anual)	6
Servicios por Programa de Control Canino y Felino:	
Esterilización canina y felina:	.25
Consultas canina y felina básica	



TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La base para calcular esta contribución será el costo unitario de las obras, que se obtendrá dividiendo el costo de las mismas, entre el número de metros de cada área concesionada en el mercado o la zona de éste donde se ejecuten las obras.

La tasa será el porcentaje que se convenga, y se aplicará al precio unitario por metro cuadrado de la superficie concesionada.

Dicha contribución se causará independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los vecinos, desde el momento en que se inicie.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 2.50 por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 5.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 56.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de Infracciones por faltas administrativas, Infracciones por faltas de carácter fiscal y Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Dichas infracciones consistirán en las siguientes:

- I.- La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos, declaraciones o manifestaciones que exige esta Ley. No cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos;
- II.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento;



- III.- La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal;
- IV.- La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento;
- V.- La falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales;
- VI.- La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial sin contar con el permiso correspondiente;
- VII.- La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva;
- VIII.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, a las intervenciones, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias;
- IX.- Proporcionar o manifestar datos falsos a la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Ley, y
- X.- Construir, armar, operar, utilizar, destinar, arrendar y cualquier acción de cualquier índole relacionadas de antenas, torres o aparatos de transmisión de señales de telecomunicación y/o radiodifusión, gasoductos, redes de fibra óptica sin contar con el permiso o licencia y no pagar los derechos que correspondan y/o no cumplir con cada uno de los requisitos de la reglamentación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección de Protección Civil y Direcciones del H. Ayuntamiento que apliquen y/o otras autoridades competentes cuya legislación y reglamentación se pueda usar supletoriamente y aplique.

A quienes cometan dichas infracciones les aplicarán las siguientes sanciones:



- I.- Multa de 10 a 15 veces la unidad de medida y actualización, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V.
- II.- Multa de 25 a 30 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VI.
- III.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción II.
- IV.- Multa de 150 a 170 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VII.
- V.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en las fracciones VIII y IX.
- VI.- Multa de 5,000 a 10,000 veces la unidad de medida y actualización a la establecida en la fracción X, o hasta dos veces el valor de las acciones, obras o construcciones realizadas, establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán y/o en la reglamentación correspondiente de la materia de aplicación supletoria de autoridades competentes.

Para el caso de las infracciones previstas en las fracciones III y IV de éste artículo de esta ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, quedará facultado para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

Para el caso de las infracciones previstas en la fracción X de éste artículo de esta ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solo o conjuntamente con el Director de Protección Civil, quedará facultado para ordenar la clausura temporal del sitio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;



- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio :

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.



Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno